

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/IVP-T-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: "EMP. HV-100 (VILLA REAL) - CHILCAPATA - QUINTAOCCO - CHUCANA - EMP. HV-585 (STA.CRUIZ) (PROG. 0+000 ¿ 20+370)", DEL DISTRITO DE ACOSTAMBO DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCVELICA CON LONGITUD 20.370 KM

Ruc/código :	20486101025	Fecha de envío :	21/04/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CIVIL ALLIN YANAMARCA	Hora de envío :	22:45:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

PERSONAL DE CAMPO (PEONES)

El personal debe ser de preferencia de la zona donde se ubique el servicio para evitar mayores costos en su desplazamiento y para el cumplimiento del horario del trabajo, por ello se debe adjuntar declaración jurada de compromiso y constancia y/o certificado de domiciliario firmado por la autoridad competente de la localidad donde pertenecen al tramo.

SUSTENTO:

PRONUNCIAMIENTO N° 430-2020/OSCE-DGR

En el presente caso, de la revisión de las Bases, se aprecia que la Entidad ha establecido como personal de campo no se condice con las referidas Bases estándar, toda vez que se debe adjuntar declaración jurada de compromiso y constancia y/o certificado En ese sentido, que su finalidad publica no es tener dicho documentos con una relación del personal de la zona seria suficiente para poder cumplir dicha personal. Se suprimirá de los compromiso y constancia y/o certificado de domiciliario firmado por la autoridad competente de la localidad donde pertenecen al tramo.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8.2 Literal: 8.2.2 Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE TRANSPRENCIA Y PARTICIPACION DE POSTORES

Análisis respecto de la consulta u observación:

AL RESPECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1444 Y LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29° DEL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; ES FUNCIÓN DEL ÁREA USUARIA, EMITIR LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, EL CUAL DEBE CONTENER LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE EJECUTARSE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE EL ÁREA USUARIA DEL IVP TAYACAJA, HA DEFINIDO LA NECESIDAD CON LO CUAL PRETENDE GARANTIZAR LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EN BASE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA; Y AL REQUERIR LA PARTICIPACION DEL PERSONAL DE CAMPO CON LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN EL CONVENIO N° 011-2024-MTC/21, ESTE COMITE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION FORMULADO POR EL PARTICIPANTE POR LO QUE SE SUPRIMIRA LO REQUERIDO DEL CERTIFICADO DOMICILIARIO Y EL TERMINO DE LA AUTORIDAD DE LA LOCALIDAD, QUEDANDO LA REDACCION DE LA SIGUIENTE FORMA: 1.-DECLARACION JURADA DE COMPROMISO Y CONSTANCIA DOMICILIARIO. 2.- FIRMADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE REALIZA CON LAS BASES ESTANDARIZADAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRECISÓ QUE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, DE OCTUBRE DEL 2022, ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASI MISMO LO ESTABLECIDO EN LA DECIMO SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LOS SERVICIOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL DECRETO SUPREMO N° 034-2008-MTC, REGLAMENTO NACIONAL DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, EL MISMO QUE ES COMUNICADO POR LA GERENCIA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PROVIAS DESCENTRALIZADO, MEDIANTE OFICIO MULTIPLE N° 43 -2024-

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON OCASIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES SE REALIZARÁN LAS CORRECCIONES Y/O ACLARACIONES DE LA SIGUIENTE MANERA: 1.-DECLARACION JURADA DE COMPROMISO Y CONSTANCIA DOMICILIARIO. 2.- FIRMADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/IVP-T-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: "EMP. HV-100 (VILLA REAL) - CHILCAPATA - QUINTAOCCO - CHUCANA - EMP. HV-585 (STA.CRUZ) (PROG. 0+000 ¿ 20+370)", DEL DISTRITO DE ACOSTAMBO DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCVELICA CON LONGITUD 20.370 KM

Ruc/código :	20486101025	Fecha de envío :	21/04/2024
Nombre o Razón social :	ASOCIACION CIVIL ALLIN YANAMARCA	Hora de envío :	22:45:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

MEJORAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

Evaluación

OBSERVACION

MEJORA 01: SEGURIDAD VIAL

MEJORA 02: CONSERVACIÓN DE DRENAJE SUPERFICIAL

MEJORA 03: PLAN DE CONTINGENCIA

Observamos que, requerir con presentar con presentar en los Requisitos de Calificación la presentación de Mejoras a los Términos de Referencia según lo indicado, resulta contrario a las Normas de la Ley de Contrataciones, lo cual no se condice con los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, dado que, ello se daría por acreditado con el Anexo N° 3 referido al Numeral 3.1.

Lo requerido transgrede las Normas de la Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia de sendos Pronunciamientos del OSCE establece, cabe señalar que, las Bases Estándar ha dispuesto que no deberá añadirse documentos adicionales

SUSTENTO

PRONUNCIAMIENTO N° 430-2020/OSCE-DGR

Respecto al factor de evaluación

Al respecto. cabe señalar que. en el artículo 47 del Reglamento se ha establecido que el comité de selección debe elaborar los documentos del procedimiento de selección a su cargo. Utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE, así como de la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

En relación con ello. en el numeral 51.2 lid artículo 50 del Reglamento se dispone que. en casos de contrataciones de bienes y servicios la Entidad puede establecer adicionalmente al factor de: evaluación ¿precio¿ los siguientes factores de evaluación: i) El plazo para la prestación de los servicios; ii) Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras; iii) Garantía comercial y/o de fábrica; y, iv) Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.

Ahora bien. De conformidad con el literal a) del numeral 50.1 previsto en el artículo 50 del Reglamento. Los factores de evaluación consignados en los documentos del procedimiento deben guardar vinculación. Razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. MEJORA 01: SEGURIDAD VIAL Mitigación y prevención de accidentes de tránsito que puedan ocurrir por causales externas al propio desarrollo del servicio (Implementación de señalización y/o hitos kilométricos acuerdo a la normativa vigente aplicable mínimo 02 Und.) MEJORA 02: CONSERVACIÓN DE DRENAJE SUPERFICIAL

Asegurar el buen funcionamiento de las obras de drenaje, con la finalidad que continúe prestando un servicio adecuado (Reparación, tarrajeo, resanes y pintado). La actividad incluye un mínimo de 02 obras de drenaje para que se considere como mejora. MEJORA 03: PLAN DE CONTINGENCIA

Contendrá las acciones a efectuarse ante la eventualidad de interrupciones de transitabilidad de la vía debiendo evitar que los usuarios queden sin circulación por mucho tiempo cuando duren los trabajos Ahora bien. De la revisión de las Bases. se advierte que, se estaría considerando el factor de evaluación ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿ siendo que, el postor que oferte como Mejora No obstante, debemos indicar que, las mejoras consignadas por la Entidad no constituirían en estricto, una valor agregado al objeto de la contratación, el cual se encontraría vinculado al mantenimiento del camino vecinal, dado que, respecto a la mejora 1, es propia de las actividades que se realizan en el mantenimiento. Respecto a la mejora 2. Conservación de drenaje superficial se realizara de acuerdo a la necesidad del trabajo que se tiene programado Respecto a la mejora 3, plan de contingencia.

Efectuadas las precisiones anteriores. Cabe señalar que. la mejora a los términos de referencia previstas en la presente contratación no se condice con lo dispuesto los dispositivos legales señalados anteriormente. los cuales definen las condiciones y la naturaleza que debe contemplar una ¿mejora¿ en las compras públicas: por lo que se emitirá (2) disposiciones al respecto

-Se suprimirá de los Factores de Evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases, lo referido al Factor de Evaluación Mejoras a los Términos de Referencia -Se redistribuirá el puntaje correspondiente al

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/IVP-T-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: "EMP. HV-100 (VILLA REAL) - CHILCAPATA - QUINTAOCCO - CHUCANA - EMP. HV-585 (STA.CRUZ) (PROG. 0+000 ¿ 20+370)", DEL DISTRITO DE ACOSTAMBO DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCVELICA CON LONGITUD 20.370 KM

Factor de Evaluación ¿Mejoras a los Términos de Referencia¿ y se consignara en el Factor de Evaluación ¿PRECIO PRONUNCIAMIENTO Nº 211-2020/OSCE-DGR.

En concordancia con los principios de la Ley de Contrataciones del Estado Art. 2, incisos a) y e) y al amparo del Principio de Transparencia, ACOGER la observación y SUPRIMIR la presentación de EVALUACIÓN MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA y todo lo observado en cumplimiento de múltiples Pronunciamentos del OSCE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: F Página: 52

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRONUNCIAMIENTO Nº 430-2020/OSCE-DGR PRONUNCIAMIENTO Nº 211-2020/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

AL RESPECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1444 Y LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29º DEL DECRETO SUPREMO Nº 344-2018-EF; ES FUNCIÓN DEL ÁREA USUARIA, EMITIR LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, EL CUAL DEBE CONTENER LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE EJECUTARSE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE EL ÁREA USUARIA DEL IVP TAYACAJA, HA DEFINIDO LA NECESIDAD CON LO CUAL PRETENDE GARANTIZAR LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EN BASE A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; Y LO REQUERIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA FASE DE LA EVALUACIÓN ES PERTINENTE LA SUSTENTACIÓN DE MEJORAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN SUS COMPONENTES DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO. POR LO TANTO, CONSIDERANDO LO EXPUESTO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, Y A FIN DE GENERAR LA MAYOR CONCURRENCIA DE POTENCIALES POSTORES, ESTE COLEGIADO HA DECIDIDO NO ACOGER LA OBSERVACIÓN FORMULADA; DEBIENDO SER DE APLICACIÓN DE LO SEÑALADO EN LAS BASES ESTANDARIZADAS MEDIANTE EL CUAL SE PRECISÓ QUE LA DIRECTIVA Nº 001-2019-OSCE/CD, DE OCTUBRE DEL 2022, ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ MISMO LO ESTABLECIDO EN LA DECIMO SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LOS SERVICIOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL DECRETO SUPREMO Nº 034-2008-MTC, REGLAMENTO NACIONAL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/IVP-T-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: "EMP. HV-100 (VILLA REAL) - CHILCAPATA - QUINTAOCCO - CHUCANA - EMP. HV-585 (STA. CRUZ) (PROG. 0+000 ¿ 20+370)", DEL DISTRITO DE ACOSTAMBO DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCVELICA CON LONGITUD 20.370 KM

Ruc/código :	20568909802	Fecha de envío :	22/04/2024
Nombre o Razón social :	CHRINTECO S.A.C.	Hora de envío :	22:24:49

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

E) EL PERSONAL PROFESIONAL (JEFE DE MANTENIMIENTO) DEBE ADJUNTAR LA DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO Y LA DECLARACIÓN JURADA DE SU EXPERIENCIA.

EL PERSONAL DE CAMPO DEBE ADJUNTAR DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO Y CONSTANCIA Y/O CERTIFICADO DOMICILIARIO, OTORGADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.

En el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento dice ¿47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado¿

En las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general (de acuerdo a la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) aprobado por la OSCE, en el numeral 2.2.1.1 documentos para la admisión de oferta del CAPITULO II, indica que ¿IMPORTANTE PARA LA ENTIDAD (¿) Además, no debe requerirse declaraciones juradas adicionales cuyo alcance se encuentre comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento¿

Así mismo en el literal d) del Artículo 52 Contenido mínimo de las ofertas. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica¿(¿) d) Carta de compromiso del personal clave con firmas legalizadas, TRATÁNDOSE DE CONSULTORÍA EN GENERAL (¿)¿ lo cual no se aplicaría ya que el presente proceso es ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL

No obstante, dicho requerimiento no se encontraría acorde con el requerimiento regulado en las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general (de acuerdo a la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)

además, se requiere adjuntar una declaración jurada de compromiso y constancia y/o certificado domiciliario otorgado por autoridad competente del personal de campo cuando en las bases estándar aplicables al procedimiento de selección no se establecen tales requisitos.

Dicha situación no solo vulneraría lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sino también los principios de competencia y libertad de concurrencia, recogidos en la normativa de contratación pública.

Toda vez que los establecidos en los términos de referencia, resulta una obligación del contratista para la correcta prestación del servicio objeto de la convocatoria, quien debe adoptar las medidas correspondientes, Asimismo, la Entidad, en caso de eventuales incumplimientos por parte del contratista está facultada a adoptar las medidas legales que correspondan en la etapa de ejecución contractual.

Adicionalmente, las citadas disposiciones denotan a todas luces una incorrecta elaboración de las bases, situación que constituye una vulneración al principio de transparencia y libertad de concurrencia regulados en el artículo 2 de la Ley. POR LO CUAL SOLICITO SE SUPRIMA EL LITERAL ¿e) El personal profesional (Jefe de Mantenimiento) debe adjuntar la declaración jurada de compromiso y la declaración jurada de su experiencia.

El personal de Campo debe adjuntar declaración jurada de compromiso y constancia y/o certificado domiciliario, otorgado por autoridad competente. ¿, DE DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS DE LAS BASES.

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA

Nomenclatura : AS-SM-7-2024-CS/IVP-T-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SERVICIO PARA MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: "EMP. HV-100 (VILLA REAL) - CHILCAPATA - QUINTAOCCO - CHUCANA - EMP. HV-585 (STA.CRUZ) (PROG. 0+000 ¿ 20+370)", DEL DISTRITO DE ACOSTAMBO DE LA PROVINCIA DE TAYACAJA, REGIÓN HUANCVELICA CON LONGITUD 20.370 KM

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: e Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE, RLCE, BASES ESTANDAR

Análisis respecto de la consulta u observación:

AL RESPECTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1444 Y LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29° DEL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; ES FUNCIÓN DEL ÁREA USUARIA, EMITIR LA ADECUADA FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO, EL CUAL DEBE CONTENER LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE EJECUTARSE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO, POR LO QUE EL ÁREA USUARIA DEL IVP TAYACAJA, HA DEFINIDO LA NECESIDAD CON LO CUAL PRETENDE GARANTIZAR LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL SERVICIO EN BASE A LOS TERMINOS DE REFERENCIA; Y AL REQUERIR LA PARTICIPACION DEL PERSONAL DE CAMPO CON LAS CARACTERISTICAS SEÑALADAS EN EL CONVENIO N° 011-2024-MTC/21, ESTE COMITE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION FORMULADO POR EL PARTICIPANTE POR LO QUE SE SUPRIMIRA LO REQUERIDO DEL CERTIFICADO DOMICILIARIO Y EL TERMINO DE LA AUTORIDAD DE LA LOCALIDAD, QUEDANDO LA REDACCION DE LA SIGUIENTE FORMA: 1.-DECLARACION JURADA DE COMPROMISO Y CONSTANCIA DOMICILIARIO. 2.- FIRMADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SE REALIZA CON LAS BASES ESTANDARIZADAS, MEDIANTE EL CUAL SE PRECISÓ QUE LA DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD, DE OCTUBRE DEL 2022, ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODAS LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASI MISMO LO ESTABLECIDO EN LA DECIMO SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA LOS SERVICIOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL DECRETO SUPREMO N° 034-2008-MTC, REGLAMENTO NACIONAL DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL, EL MISMO QUE ES COMUNICADO POR LA GERENCIA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO PROVIAS DESCENTRALIZADO, MEDIANTE OFICIO MULTIPLE N° 43 -2024-MTC/21.GMS.

PARA EL FACTOR DE EVALUACION, ES PERTINENTE LA SUSTENTACION DE MEJORAS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO EN SUS COMPONENTES DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CON OCASIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES SE REALIZARÁN LAS CORRECCIONES Y/O ACLARACIONES DE LA SIGUIENTE MANERA: 1.-DECLARACION JURADA DE COMPROMISO Y CONSTANCIA DOMICILIARIO. 2.- FIRMADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.